

procede la imposición de la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de quince días por cada una de las dos faltas que hacen un total para ambas de un mes en atención a las circunstancias especiales declarando no ajustadas a derecho la resolución impugnada en los que concierne el exceso de tiempo señalado, como extensión de las sanciones, sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

17785 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.810, interpuesto contra este Departamento por don Evaristo Sánchez Cabeza.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.810, promovido por don Evaristo Sánchez Cabeza, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de abril de 1988, recurso 1312/1986, número Sección 45.810. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

17786 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.839, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Torres Gómez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1991 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.839, promovido por don Enrique Torres Gómez, contra la Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1987 resolutoria del concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.839, interpuesto por la representación de don Enrique Torres Gómez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de octubre de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

17787 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejero de Sanidad de la Región de Murcia y el Director general del Instituto Nacional de la Salud, sobre adscripción del hospital «Arrixaca Vieja», al área de salud VI de dicha Comunidad Autónoma.*

Advertida omisión en el texto de la Resolución de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las

Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejero de Sanidad de la Región de Murcia y el Director general del Instituto Nacional de la Salud, sobre adscripción del hospital «Arrixaca Vieja», al área de salud VI de dicha Comunidad Autónoma («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1990), procede introducir la siguiente modificación:

En la página 24763, en el apartado primero del anexo, dentro de las prestaciones asistenciales de Medicina Interna, a continuación de «Neurología» y antes de «Oncología», debe aparecer «Reumatología».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17788 *ORDEN de 25 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.293/1988, interpuesto por la Administración del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.293/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de febrero de 1988, en pleito 15.499, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de 31 de diciembre de 1980, se ha dictado por la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 13 de noviembre de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar, y estimamos, el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de febrero de 1988, que revocamos en el particular en el que ésta estimó el recurso contencioso-administrativo por ella decidido, declarando íntegramente conforme a derecho la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1984, que dicha sentencia había anulado en parte, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 25 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17789 *ORDEN de 4 de julio de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Madrid Capital Europea de la Cultura».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Madrid Capital Europea de la Cultura», que responderá a las características siguientes:

Art. 2.º Con motivo de haberse nombrado Madrid Capital Europea de la Cultura para 1992, se ha iniciado una serie filatélica.

Esta primera emisión reproduce en los sellos de que consta, cuatro muestras escultóricas y arquitectónicas de nuestra capital. En ellos se